

---

**NOTIFICACIÓN JUDICIAL. AUTO ORDENA OFICIAR. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.  
RADICADO INTERNO DEL JUZGADO 152444089001-2025-00065-00. JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

---

**Desde** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - El Cocuy <jprmpalcocuy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 10/07/2025 17:04

**Para** Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Soporte Tecnológico - Boyacá - Tunja <coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (579 KB)

Oficio Civil No. 234.pdf; 03AutoAdmiteSolicitudLevantamientoMedida20250616.pdf; AVISO. MEDIDA CAUTELAR 2025-00065-00.pdf;

El Cocuy, 10 de julio de 2025

Señores

**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección Ejecutiva Seccional Boyacá y Casanare**

[coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores

**Juzgados a Nivel Nacional**

**REFERENCIA:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 N° 10 DEL C.G.P.

**RADICADO:** 152444089001-**2025-00065-00**

**SOLICITANTE:** GLORIA ENITH BARÓN DÍAZ

**DEMANDANTE:** ALGELIO ALVARADO SILVA

**DEMANDADO:** ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.).

Por medio de la presente adjunto Oficio Civil No. 234, Auto y Aviso para el conocimiento de todos los Despachos Judiciales del país, para los fines pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales **NO TENGAN** procesos contra el demandado **ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 81.673** o el inmueble relacionado identificado con el **FMI 076-10410** de la ORIP de El Cocuy, abstenerse de emitir respuesta.

Se anexan: Tres (03) archivos en PDF.

**FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.**

Cordialmente,

NANCY ADRIANA CELY BÁEZ

Citadora

Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy (Boyacá)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

El Cocuy, 10 de julio de 2025  
Oficio Civil No. 234

Señores  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección Ejecutiva Seccional Boyacá y Casanare**  
[coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorsistemastun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores  
**Juzgados a Nivel Nacional**

|                     |                                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>  | LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR<br>ARTÍCULO. 597 N° 10 DEL C.G.P. |
| <b>RADICADO:</b>    | 152444089001-2025-00065-00                                         |
| <b>SOLICITANTE:</b> | GLORIA ENITH BARÓN DÍAZ                                            |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | ALGELIO ALVARADO SILVA                                             |
| <b>DEMANDADO:</b>   | ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.).                          |

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y dando cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se RESOLVIÒ:

“(...)

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Embargo” registrada desde el 17 de junio de 2004 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 076 - 10410 del inmueble urbano ubicado en la Calle 7 No. 2 – 64, de este Municipio.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P. se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita. En consecuencia, este estrado judicial En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte solicitante y que pesa sobre un bien inmueble ubicado en este municipio por orden de este Despacho, se adelantará el trámite establecido en el numeral 10º de la norma en cita.

**SEGUNDO: ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días**, en un lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la Rama Judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad por Secretaría, para tal efecto **INFÓRMESE** los canales habilitados por el Juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones. **ADVIÉRTASE** que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional** para que por su intermedio se proceda a:

**a. COMUNICAR** a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

**b. INFORMAR** a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

*Juzgado en donde figura como ultima propietaria la señora **RAMIREZ OCHOA BLANCA FLOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.560.695, y **BARON ANTONIO** sin más datos de identificación, en el inmueble urbano ubicado en la Calle 7 No. 2 – 64, de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-10410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy.*

*Por lo que dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.  
(...)”.*

Lo anterior, para su apoyo a fin de remitir por su intermedio, el presente oficio a todos los Despachos Judiciales del país, para su conocimiento y los fines procesales pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales **NO TENGAN** procesos contra el demandado **ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.)**, *identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 81.673* o el inmueble relacionado identificado con el FMI 076-10410 de la ORIP de El Cocuy, abstenerse de emitir respuesta.

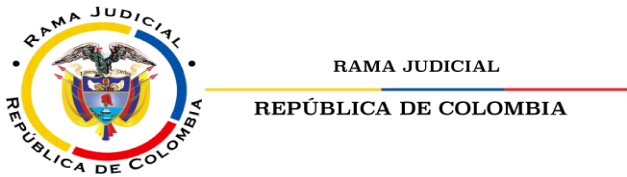
Atentamente,

  
**JULIAN DAVID PINEDA PINTO**  
Secretario

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy 13 de junio de 2025, con atento informe que, la señora **GLORIA ENITH BARÓN DÍAZ**, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar y se encuentra para su estudio de admisibilidad.  
El Secretario.



**ERICK JOHNNY POLO GONZÁLEZ**



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL COCUI BOYACÁ**

El Cocuy-(Boyacá), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**REFERENCIA:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 N° 10 DEL C.G.P.  
**RADICADO:** 152444089001-2025-00065-00  
**SOLICITANTE:** GLORIA ENITH BARÓN DÍAZ  
**DEMANDANTE:** ALGELIO ALVARADO SILVA  
**DEMANDADO:** ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.).

La señora **GLORIA ENITH BARÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.562.113, quien argumenta que actúa en calidad de Heredera del señor **ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO**, presentó ante este Despacho solicitud de levantamiento de medida cautelar, el día 27 de mayo de 2025, vía correo electrónico, de la siguiente forma:

"(...)

*Yo Gloria Enith Barón Díaz mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23562113, vecina de la ciudad de Sopó Cundinamarca Vereda Pueblo Viejo, celular 3208041951, actuando en mi condición de heredera legítima del demandado (Q.E.P.D) Antonio Agapito Barón Carrero. Lo que acredito parentesco con los documentos que adjunto (registro civil, partida de defunción, cédula de ciudadanía y certificado de tradición y libertad), comedidamente acudo a su despacho para solicitar el levantamiento de medida cautelar No. 0427 embargo ejecutivo (anotación 009) con número de matrícula inmobiliaria No. 076-10410.  
(...)"*

Efectuado el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo y sus anexos, advierte el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Embargo” registrada desde el 17 de junio de 2004 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 076 - 10410 del inmueble urbano ubicado en la Calle 7 No. 2 – 64, de este Municipio.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P. se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita. En consecuencia, este estrado judicial En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte solicitante y que pesa sobre un bien inmueble ubicado en este municipio por orden de este Despacho, se adelantará el trámite establecido en el numeral 10º de la norma en cita.

**SEGUNDO: ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días**, en un lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la Rama Judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad por Secretaría, para tal efecto **INFÓRMESE** los canales habilitados por el Juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones. **ADVIÉRTASE** que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional** para que por su intermedio se proceda a:

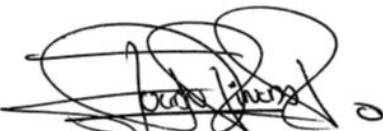
a. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

b. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figura como ultima propietaria la señora **RAMIREZ OCHOA BLANCA FLOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.560.695, y **BARON ANTONIO** sin más datos de identificación, en el inmueble urbano ubicado en la Calle 7 No. 2 – 64, de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 076-10410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy.

Por lo que dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

**CUARTO: OFICIAR** por Secretaría según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIAN DAVID PINEDA PINTO  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL COCUY**  
Notificación por Estado C.G.P.  
La anterior providencia se notificó por anotación en el **Estado No. 017** fijado hoy 17 de junio de 2025, a las 8:00 A.M., en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.  
  
**ERICK JOHNNY POLO GONZALEZ**  
Secretario



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)**

# AVISO

(Numeral 10º del artículo 597 del C.G. del P.)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE EL COCUY (BOYACÁ)**

**Hace saber que:**

En el proceso de levantamiento de medida cautelar, radicado No. 152444089001-**2025-00065-00**, conforme a Auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), este Despacho ha dado trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de “**Embargo**” registrada desde el 17 de junio de 2004 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 076 - 10410** del inmueble urbano ubicado en la Calle 7 No. 2 – 64, de este Municipio, en contra del el señor **ANTONIO AGAPITO BARÓN CARRERO (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 81.673.

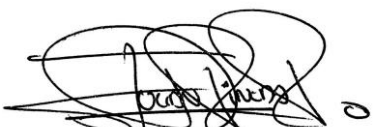
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso dar a dicha solicitud el presente trámite, para que los interesados ejerzan sus derechos dentro del término de fijación del presente aviso, **VEINTE (20) DÍAS** si a bien lo tienen. Vencido este plazo, se resolverá lo pertinente en cuanto a la petición de la señora **GLORIA ENITH BARÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.562.113.

El presente aviso, se fija virtualmente en el micrositio de este despacho en el portal web de la Rama Judicial:

Inicio de término: 11 de julio de 2025  
Vencimiento término: 08 de agosto de 2025

Se expide en el Cocuy (Boyacá), a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

  
**JULIAN DAVID PINEDA PINTO**  
Secretario